RESOLUCIÓN No. 635 de 2026
NOVIEMBRE 04 DE 2026.

"*Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026*"

LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es un establecimiento público del orden Nacional creado por la Ley 106 de 1993, que en su artículo 89 dispone:

> (...) *Creación y Naturaleza. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República* (...)

En el mismo sentido el artículo 90 de la citada norma establece como objetivos del Fondo de Bienestar los que se describen a continuación:

6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.
7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República. (…)"

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

No obstante la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de proteger los bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal.

Por otra parte, la Ley 87 de 1993 en su artículo 2ª, literal a, adicionado por el artículo 10 del Decreto 205 de 2003, establece dentro de los objetivos del Sistema de Control Interno, "*Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten*", a su turno la ley 1952 de 2019, consagra en su artículo 38: "Son deberes de todo servidor público:, numeral 22 "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados", y numeral 23 "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización*".

Asimismo, el Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, regula la prestación de estos servicios por parte de particulares y los define como: "Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin*"*.

El mencionado Decreto establece que tales servicios sólo podrán ser prestados por aquellas personas naturales y/o jurídicas que obtengan la licencia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Igualmente, el Decreto 356 de 1994 establece que los siguientes servicios son los que se encuentran sometidos al cumplimiento de lo estipulado en el mismo:

- "Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.
- Los servicios de transporte de valores.
- Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.
- Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.
- Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
- Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.
- La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.
- Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada."

De igual forma, el artículo 1 del Decreto 2187 de 2001 establece las acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada. Estas actividades están orientadas a prevenir, detener, disminuir o disuadir amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y los bienes de las personas que reciben protección o custodia a través de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La necesidad que se pretende satisfacerse con una contratación de vigilancia debe efectuarse con una firma especializada en vigilancia y seguridad privada que cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual forma que acredite los requisitos y condiciones que se definan en los Pliegos de Condiciones que se elaboren para llevar a cabo esta contratación.

Con base en lo anterior, se hace necesario contar con la prestación de un servicio de vigilancia que garantice cobertura continua durante todo el año, con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad en lo que corresponde a la protección de los bienes propios y a su cargo, la seguridad de los bienes del personal vinculado y visitantes, así como la integridad física de las personas que laboran o transitan por las diferentes dependencias del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, particularmente en sus sedes Centro Médico y Colegio.

Para dar cumplimiento a estos mandatos legales, el Fondo requiere contratar el servicio de vigilancia privada para las instalaciones del Centro Médico y del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, ubicadas en los barrios Teusaquillo y Nicolás de Federmann, respectivamente; toda vez que el apoyo de la Policía Nacional se limita únicamente al edificio donde funciona la sede administrativa.

Dado que la vigilancia y seguridad privada es una actividad en la que se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad ciudadana, esta se encuentra reglamentada y solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos fijados por la ley y el reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994.

Por su parte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada —organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional— tiene como misión ejercer el control, inspección y vigilancia sobre este sector en Colombia. Al carecer el Fondo de Bienestar Social de personal suficiente en su planta para cumplir funciones de seguridad en las sedes Centro Médico y Colegio, se contratarán estos servicios con una compañía debidamente regulada y acreditada por dicha Superintendencia. Para la prestación de los servicios se aplicará la Circular Externa vigente, la cual fija las tarifas oficiales de contratación para el año correspondiente.

La contratación externa de estos servicios permite a la Entidad concentrar sus esfuerzos en sus objetivos misionales y optimizar costos, dejando en manos especializadas la protección de las instalaciones, del personal, de los usuarios y de los bienes muebles e inmuebles en ambas sedes.

En virtud de lo anterior, dada la especificidad del servicio y la falta de personal de planta idóneo y autorizado para cubrir esta necesidad, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes Centro Médico y Colegio en Bogotá D.C. Esto incluye la integración de medios tecnológicos, como un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) y otros recursos materiales (sensores, alarmas) que conformen un sistema integral de apoyo a la seguridad física.

Para el desarrollo de estas labores, se exige contar con personal idóneo que posea los cursos, permisos y elementos de seguridad regulados, garantizando así la protección de la vida e integridad de los colaboradores y visitantes, igual que el resguardo de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.

Por lo tanto, se requiere adelantar el correspondiente proceso de selección para la escogencia objetiva del contratista que ejecute el servicio en las mejores condiciones para los puestos de trabajo descritos en el presente estudio previo.

En este orden de ideas, es misión de las entidades públicas velar por el cuidado de los bienes a su cargo y por la integridad de sus colaboradores o visitantes, dotando a sus instalaciones de personal capacitado e infraestructura idónea, en desarrollo de los deberes legales de custodia y salvaguarda asignados a la función pública.

Por las razones expuestas, resulta claro que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo las condiciones descritas, constituye una necesidad permanente y prioritaria.

En consecuencia, atendiendo al presupuesto oficial y a la naturaleza del objeto a contratar, se determinó adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, con el fin de satisfacer integralmente la necesidad descrita.

Que el día 13 de octubre de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026, cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades: con arma, sin arma, así como los medios tecnológicos requeridos para las actividades de vigilancia en las sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, a cargo del FBSCGR.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($719.462.359);** el cual se discrimina de la siguiente manera:

VALOR MEDIOS TECNOLÓGICOS 2026+2027: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($7.473.521)

VALOR SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIO HUMANO 2026+2027 (INCLUIDO VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA, AIU E IMPUESTOS): SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($711.988.838)
Lo anterior desagregado de la siguiente manera:

ÍTEM - MEDIOS TECNOLÓGICOS	VALOR UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO
PRECIO TECHO MEDIOS TECNOLÓGICOS 2026	**$ 20.364,00**	**$ 224.004,00**
PRECIO TECHO MEDIOS TECNOLÓGICOS 2027	**$ 659.047,00**	**$ 7.249.517,00**
MEDIOS TECNOLÓGICOS (2026+2027)		**$ 7.473.521,00**

ÍTEM - SERVICIO VIGILANCIA MEDIO HUMANO	VALOR UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO
PRECIO TECHO SERVICIO VIGILANCIA MEDIO HUMANO 2026	**$ 1.940.003,00**	**$ 21.340.033,00**
PRECIO TECHO SERVICIO VIGILANCIA MEDIO HUMANO 2027	**$ 62.786.255,00**	**$ 690.648.805,00**
SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIO HUMANO (2026+2027)		**$ 711.988.838,00**

Que este valor se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12926 del 02 de septiembre de 2026 afectando el Rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad y por la autorización de vigencias futuras emitida por parte del Ministerio de Hacienda, con base en la solicitud de Radicado N º 2-2026-101653 fechada el veinticinco (25) de septiembre de 2026 y otorgadas bajo el radicado 2-2026-073299 por valor de $697.908.937, encontrándose por tanto financiado el valor total estimado del contrato de la siguiente manera:

DOCUMENTO	VALOR
CDP 12926	$60.772.286
AUTORIZACIÓN CUPO VIGENCIAS FUTURAS 2-2026-073299	$697.908.937
VALOR TOTAL	$758.681.223

Que la modalidad del proceso de selección es la Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 20072007, que dispone:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
> *Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento (...)"*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.*
>
> *En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad estatal debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.*
>
> *La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:*
>
> 1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la*

decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. *La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*

3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.*

4. *La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.*

5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.".*

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación y el Umbral de Mipymes certificado para la vigencia 2026 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tiene que la cifra de 125.000 USD, a la fecha corresponde a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE**., como se evidencia a continuación:

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Por lo anterior advirtiendo el valor estimado para la presente contratación, el proceso de selección NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se presentaron dieciocho (18) observaciones de las empresas

- ALLIANCE RISK & PROTECTION
- AVIZOR SEGURIDAD
- COMPAÑIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LTDA.
- DINAPOWER SEGURIDAD
- FERAC LTDA.
- H&F SEGURIDAD LTDA.
- RONDACOL LTDA
- SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA
- SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA
- SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.
- SEGURIDAD JANO LTDA.

- SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA
- SEGURIDAD NAPOLES LTDA
- SEGURIDAD TECH LTDA.
- SEGURIDAD TREBOL LTDA.
- SERACIS LTDA
- SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD
- VIGICOLBA LTDA.

las cuales fueron respondidas por la Entidad el día 03 de noviembre de 2026 previo a la apertura formal del proceso de selección.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección deberá realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, "*la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (…)*"; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del Pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II. Sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura Proceso de Contratación. **ORDENAR** la apertura del proceso de contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026, cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades: con arma, sin arma, así como los medios tecnológicos requeridos para las actividades de vigilancia en las sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, a cargo del FBSCGR.*"

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	04 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de Asignación de Riesgos y/o de aclaraciones sobre el contenido y alcance del pliego de condiciones	06 de noviembre de 2026 10:00 a.m.	Virtual a través de la plataforma Google Meets
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	06 de noviembre de 2026. Hasta las 17:00 horas.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	10 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Fecha límite para expedir Adendas	11 de noviembre de 2026.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO.	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de Situaciones de Control – Decreto 1600 de 2024.	23 de noviembre de 2026 a las 10:00 m.	
Publicación Informe - Requisitos habilitantes.	25 de noviembre de 2026.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Hasta el 02 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	09 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	09 de diciembre de 2026	
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	10 de diciembre de 2026 10:00 A.M.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	Dentro de los (2) días hábiles siguientes	Grupo de Contratos de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2024, así:

Evaluación Técnica	Grupo de Gestión Administrativa - Contratista Gerencia

Evaluación Financiera	Profesional Especializado Grado 24 – Dirección de Gestión Corporativa y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa- Contratación.
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO CUARTO. Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales. Establecer que, por NO cumplirse los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección NO estará limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

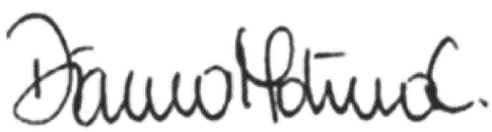
ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicidad**. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, el cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA MOLINA CARVAJAL.

Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	Efraín Daniel Barros Segrera		Director Administrativo y Financiero
Revisó:	Loreley Rivera Clavijo		Contratista – Grupo de Gerencia
Revisó:	Helen Juliana Herrera Sarmiento		Profesional Especializado Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación
Proyectó:	Juan Sebastian Sosa Silva		Profesional Especializado Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación